



05 JUL. 2016

Santiago,

Resolución Exenta Nº 255

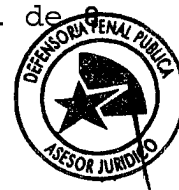
**VISTOS:**

Lo dispuesto en:

1. D.F.L. Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Ley Nº19.718, Crea la Defensoría Penal Pública;
3. Ley Nº19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. Ley Nº18.314, Determina Conductas Terroristas y fija su Penalidad;
5. Ley Nº19.913, Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos;
6. Ley Nº20.818, Perfecciona los mecanismos de Prevención, Detección, Control, Investigación y Juzgamiento del Delito de Lavados de Activos;
7. Ley Nº20.285, Acceso a Información Pública;
8. Ley Nº20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Conflictos de Intereses;
9. Decreto Nº14, de 2015, Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito defensor nacional;
10. D.F.L. Nº29, de 2004, Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo.
11. Resolución Nº1.600, de 2008, Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón
12. Oficio Circular Nº20, de 2015, Ministerio de Hacienda, Orientaciones Generales para el Sector Públicos en relación al inciso sexto del artículo 3º de la Ley Nº19.913.

**CONSIDERANDO:**

1. Que en virtud de las modificaciones introducidas mediante Ley Nº20.818, que perfecciona los mecanismos de Prevención, Detección, Control, Investigación y Juzgamiento del Delito de Lavados de Activos y las instrucciones emanadas del Ministerio de Hacienda, sobre la materia, corresponde a los servicios públicos, establecer medidas tendientes a evitar la comisión de algunos de los delitos referidos.
2. Que la Defensoría Penal Pública, es un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en razón de lo que empece toda orientación e instrucción dirigida a la Administración Central del Estado.
3. Que los órganos de la Administración del Estado, deben sujetar su actuar al principio de probidad en el ejercicio de la función pública, motivo por el cual los funcionarios deben observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general por sobre el particular.



4. Que es necesario establecer mecanismos de prevención, evitado eventuales desviaciones, motivo por el cual, se dicta el presente acto administrativo y por tanto;

## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** Política de la Defensoría Penal Pública, sobre Prevención y detección de operaciones sospechosas de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, cuyo texto es el siguiente:

**“La Defensoría Penal Pública, establece la obligatoriedad para todos las funcionarias y los funcionarios que se desempeñen en la Institución, independiente de su calidad jurídica, es decir, titular, contrata y honorarios, de dar estricto cumplimiento al Sistema Preventivo de lavado de activo, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, en el ejercicio de sus funciones, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N°19.913. El personal, deberá reportar oportunamente una operación sospechosa, según el Manual Preventivo Institucional”**

2. **APRUÉBASE** Manual para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios en la Defensoría Penal Pública, cuyo texto es el siguiente:

### **MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS EN LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

La probidad y transparencia de las Instituciones Públicas y sus funcionarios, es uno de los activos más relevantes que se deben cautelar para preservar la integridad y fe pública.

Con la publicación de la Ley N°20.818, que modificó diversos preceptos normativos a la Ley N°19.913, las Instituciones Públicas cuentan con una herramienta que posibilita para reportar acciones sospechosas, que contribuye con la prevención de delitos relacionados con la función pública.

Mediante la ley N°19.913, se creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que a su vez modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activo.

El principal objeto de la UAF, es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el Art. 27 de la ley 19.913 y en el Art. 8° de la ley N°18.314, sobre conductas terroristas.

De acuerdo a lo preceptuado en el art. 3° de la Ley N°19.913, se establece cuáles son las personas obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades y qué se entiende por operación sospecha; siendo ésta **todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N°18.834, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución o del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que se realice en forma aislada o reiterada.**

Que mediante Of. Circular N°20, del 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, entrega orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la ley N°19.913 **“las superintendencias y los demás servicios públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones”**



## II. OBJETIVO

El presente Manual de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, constituye un instructivo para todos las funcionarias y funcionarios de la Defensoría Penal Pública, independiente de la calidad jurídica que posean, y tiene por finalidad establecer un procedimiento para prevenir, la eventual comisión de los delitos mencionados precedentemente en las distintas actividades y procesos que los funcionarios de la Institución realizan en el ejercicio de sus funciones.

## III. MARCO NORMATIVO

1. Ley N°18.575
2. Ley N°19.913
3. Ley N°19.718
4. Ley N°18.314
5. Instrucciones generales y particulares que emanen de las autoridades competentes en la materia.

## IV. MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Of. Circular N°20, de 2015, del Ministerio de Hacienda, se considera, la designación de un Encargado de Reporte ante la Unidad de Análisis Financiero, la que ha recaído en el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Defensoría Nacional, y un funcionario (a) suplente, que en este caso corresponde al subrogante de dicho cargo, tal como fuera dispuesto por Resolución Exenta N°277, del 07 de julio de 2015.

Considerando que la Defensoría Penal Pública, es un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, el encargo del reporte de operaciones sospechosas, requiere la colaboración de todos los funcionarios, en particular, de aquellos que en el ejercicio de sus funciones accedan a información que revista el carácter sospechosa.

De advertirse por parte de un funcionario, una operación sospechosa, deberá entregar los antecedentes al encargo de reporte de operaciones sospechosas institucional, proporcionando los antecedentes de que disponga a fin de determinar si existen méritos para realizar el reporte respectivo.

Desde luego, toda comunicación deberá ser confidencial y el encargado de reportar deberá en el mismo sentido, proporcionar la información única y exclusivamente a la Unidad de Análisis Financieros, sin perjuicio, de aquellos casos en que se trate de la comisión de un delito en cuyo caso, rigen las obligaciones legal de denuncia que le asiste a todo funcionario público en el desempeño de sus funciones, para lo cual deberá dirigirse al Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile.

El reporte de una operación sospechosa, **no constituye una denuncia de carácter penal**, sino que permite a la Unidad de Análisis Financiero dar inicio a una investigación preventiva en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios. **Por tal razón, la información provista por la Defensoría Penal Pública a la Unidad de Análisis Financiero y las investigaciones que desencadenen, poseen el carácter de confidencial.** Asimismo, el reporte de una operación sospechosa que se realice a la UAF, no obsta en caso alguno al normal ejercicio de las acciones que legalmente correspondan a la Administración del Estado, con el objeto de perseguir las responsabilidades administrativas que correspondan dentro de sus funciones.

La sola presencia de comportamientos atípicos, no implica el envío de inmediato de un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UAF, sino que requiere que dichos antecedentes sean objeto de análisis y evaluaciones que den cuenta de la inexistencia de una justificación económica o jurídica aparente.



## **V. CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE SEÑALES INDICIARIAS DE UNA ACCIÓN SOSPECHOSA**

### ▪ **En relación con el sujeto. Funcionarios de la Administración Pública:**

1. Funcionarios con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
2. Funcionarios renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.
3. Alta rotación de funcionarios, en especial en áreas en las que son más vulnerables a los fraudes.
4. Funcionarios que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin causa justificada.
5. Funcionario que sugiere pasar por alto un determinado trámite, solicitando un pago irregular para ello.
6. Funcionario que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo o solicitando pagos irregulares para agilizar su cometido.
7. Funcionario que, con frecuencia, recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.
8. La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona titular ha asumido una función pública.
9. Pago a proveedores inusuales con recursos de organismos del Estado (empresas de alquiler de equipos de iluminación, amplificación, servicios de comida, publicidad, papelería, impresiones, etc.), que podrían tener relación con el ocultamiento de transferencias de dinero destinadas a pagos por campañas políticas.

### ▪ **En relación con licitaciones y compras públicas:**

1. Funcionario que revela, de forma ilegal, información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación pública.
2. Falta de división de responsabilidad de funcionarios que participan en el diseño de las pautas de licitaciones y aquellos que evalúan las propuestas.
3. Pagos por trabajos o asesorías no realizadas, pagos anticipados o no concordantes con los avances de la obra.
4. Uso de trato directo sin causa legal que lo justifique y/o sin resolución que lo autorice.
5. Aumento del precio de la licitación sin antecedentes que lo justifiquen.
6. Cuentas bancarias que no se concilian de manera oportuna.
7. No haber realizado el cobro de las garantías cuando procede sin una causa justificada.
8. Compras públicas realizadas fuera de Contratos Marco.
9. Funcionarios Públicos que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente de una licitación o contrato.
10. Funcionario que recomienda e insiste en la contratación de determinados proveedores, asesores o consultores.
11. Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
12. Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.
13. El mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan siempre ofertas pero nunca ganan o da la sensación de que los licitantes se turnan para ganar licitaciones.
14. Detección de errores idénticos o escrituras similares en los documentos presentados por distintas empresas de una licitación.

### ▪ **En relación con Personas Expuestas Políticamente (PEP) Nacionales o Extranjera**

1. Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
2. La persona realiza preguntas respecto de las políticas de activos de la institución o acerca de las políticas PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
3. La persona se muestra reacia a proporcionar información respecto del origen de los fondos.



4. La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.
5. Una persona extranjera que no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.
6. Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.
7. La persona se encuentra facultada para tomar decisiones respecto de asignaciones de fondos, partidas presupuestarias o flujos de dinero.
8. PEP que figura o intenta ser registrada como autorizada para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.
9. Depósitos o giros de grandes cantidades de dinero desde una cuenta bancaria asociada a una PEP, uso de cheques bancarios u otros instrumentos al portador para realizar pagos por montos elevados.
10. Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.
11. La actividad financiera de la persona no se condice con su actividad profesional.
12. La persona realiza transferencias de fondos entre diferentes cuentas e instituciones financieras, sin una aparente razón de negocio.

Cabe hacer especial hincapié en que las conductas mencionadas precedentemente, no son excluyentes.

## VI. INTERVINIENTES

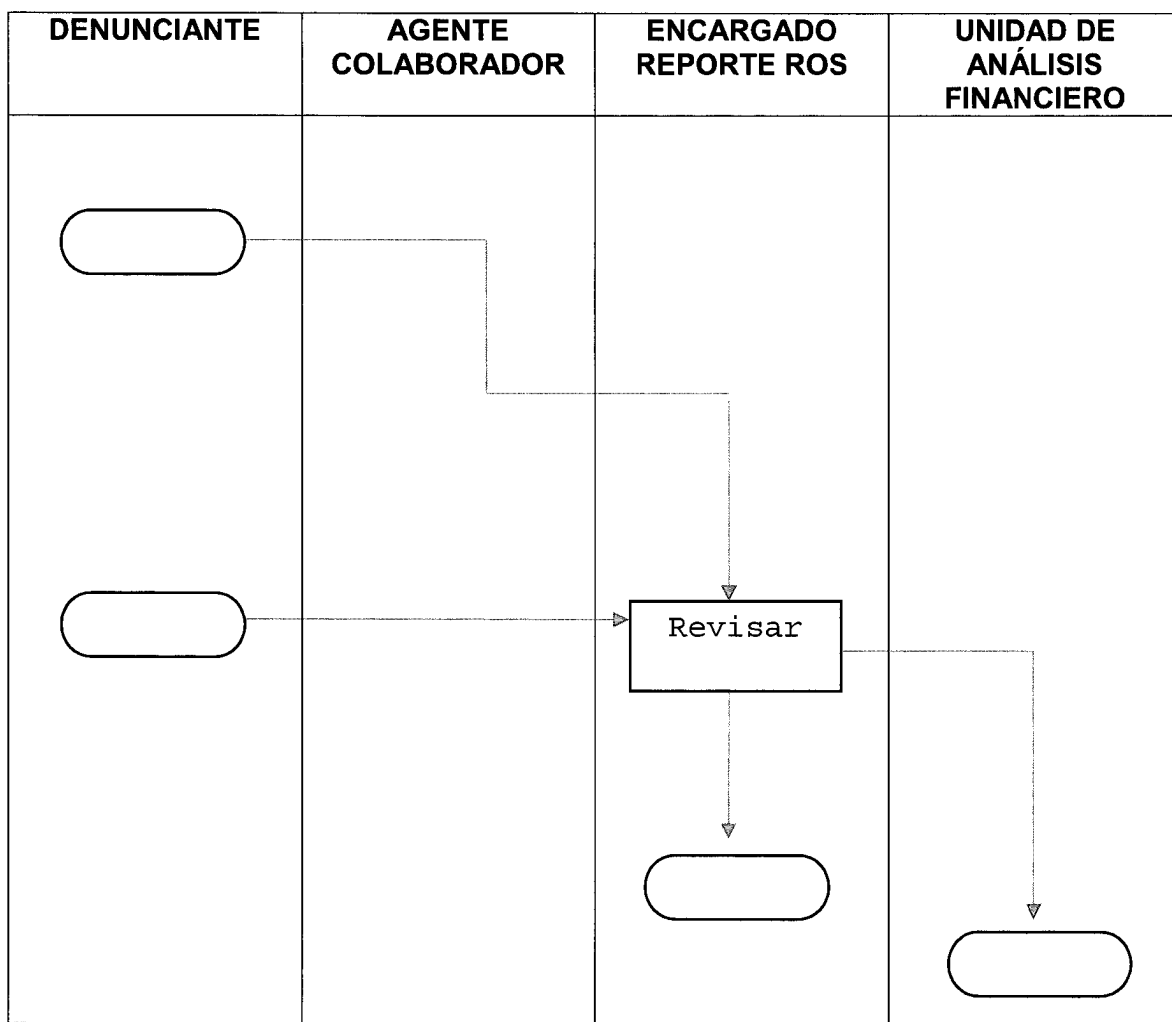
Serán intervinientes del proceso, el o la denunciante, los agentes colaboradores en caso de que el denunciante los utilice como intermediario, entendiéndose principalmente como tales; los Defensores Regionales, Directores Administrativos Regionales, Jefe de Unidades de la Defensoría Nacional, Asesores Jurídicos Regionales e Inspectores y el encargado de reportar las operaciones sospechosas.

## VII. CANAL DE COMUNICACIÓN

Los Agentes Colaboradores y en general cualquier funcionario de la Defensoría Penal Pública que desee realizar una denuncia, hará llegar la información a la dirección electrónica [denuncias-ros@dpp.cl](mailto:denuncias-ros@dpp.cl), mediante un correo interno de carácter físico dirigido al Funcionario responsable o mediante entrevista, previamente solicitada al encargado de hacer el reporte de operaciones sospechosas.



VIII. FLUJO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN



Lista de tareas por actividad:

- Denuncia o reporte**
1. Realizar denuncia a través del canal destinado para este efecto.
  2. Acompaña antecedentes, si contare con ellos.
  3. Deriva a agente colaborador o directamente al encargado de reporteros.

- Revisar**  
(Agente colaborador)
1. Recibir denuncia
  2. Revisar denuncia
  3. Aportar nuevos antecedentes, si procede.
  4. Enviar por correo al encargado de reporteros.



## Reportar

(Encargado de Reporte Ros)

1. Recibir denuncia
2. Ingresar al Sistema de Reporte Ros.
3. Revisa denuncia
4. Aporta nuevos antecedentes, si procede
5. Reportar a la Unidad de Análisis Financiero.

El encargado de reporte de operaciones sospechas institucional, verificará la completitud de los antecedentes, según corresponda, completará el formulario de reporte, dando cuenta a la Unidad de Análisis Financiero, organismo que estudiará los antecedentes y determinará si estamos frente a una operación sospechosa o la comisión de uno de los delitos mencionados en el Art. 27 de la Ley 19.913.

La información que se entregará al Comité de Reporte de Operaciones Sospechosas, deberá hacerse bajo estricta confidencialidad, lo mismo para el caso del Encargado de Reportar ante la Unidad de Análisis Financiero.

## IX. OBLIGACIÓN DE REPORTAR

La Defensoría Penal Pública, está obligada a informar sobre operaciones sospechas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, a través del funcionario encargado de reportar a la Unidad de Análisis Financiero.

El reporte de una operación sospechosa no constituye una denuncia de carácter penal, si no que permite a la Unidad de Análisis Financiero dar inicio a una investigación preventiva de lavado de activos. Por tal razón, la información provista por las instituciones públicas a la UAF y las investigaciones que se desencadenen poseen el carácter de confidencial. Sin perjuicio, de las acciones que legalmente corresponde a la Administración del Estado, con el objeto de perseguir las responsabilidades administrativas que correspondan.

## X. GLOSARIO

- **Cohecho:** también conocido como soborno o “coima”. Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
- **Cohecho a funcionario público extranjero:** Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.
- **Fraudes y exacciones ilegales:** Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.
- **Malversación de caudales públicos:** Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.



- **Prevaricación:** Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.
- **Señales de Alerta:** Aquellos comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que nos podrían conducir a detectar una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y/o delitos funcionarios.
- **Operación Sospechosa:** Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el Art. 8° de la Ley N°18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
- **Unidad de Análisis Financiero:** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República de Chile a través del Ministerio de Hacienda.  
La UAF se creó con la Ley N° 19.913, el 18 de diciembre de 2003. Su objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).  
Para ello realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, y difunde información de carácter público.

2.- **DÉJASE** establecido, que la Defensoría Penal Pública, deberá considerar en el marco de identificación de riesgos, aquellos riesgos relacionados con el Sistema Preventivo y los derivados de cambios normativos sobre Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la intranet institucional y banner de transparencia activa, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley N°20.285.

**Anótese, notifíquese y archívese.**

  
  
**ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY**  
 DEFENSOR NACIONAL

*illc*  
**DAN/UAJ**

**Distribución:**

- Funcionarios (as) Defensoría Penal Pública
- Defensores/as Regionales
- Directoras/es Administrativas/os Regionales
- Jefa/e Unidades Defensoría Nacional
- Archivo UAJ
- Oficina de Partes